

SECCIÓN DE DERECHO TRIBUTARIO

ESTATUTOS

Artículo 1º.- Del Domicilio de la Sección.

- 1- La Sección de Derecho Tributario nace en el seno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, sin personalidad jurídica propia y sin autonomía económica.
- 2- El domicilio de la Sección, será el que ostente el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Artículo 2º.- De los Fines de la Sección.

- a) Intercambio de experiencias entre compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales y legislativos, en relación con el Derecho Tributario.
- b) Organización y participación conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Sección y del propio Colegio de Abogados.
- c) Publicar trabajos, ponencias o estudios que se consideren de interés, sobre Derecho Administrativos.

Artículo 3º.- De los Miembros de la Sección.

- 1- Podrán integrarse en la misma todos los Abogados que estando incorporados en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña se inscriban en la Sección de Derecho Tributario previa solicitud del interesado dirigida a la Junta de Gobierno, declarando no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que se dediquen a la materia objeto de la Sección, esto es, sobre Derecho Tributario, con cierta continuidad y dedicación reconocida, lo cual quedará a criterio de la Junta de Gobierno.
 - b) Que asista asiduamente a cursos o seminarios relacionados con el tema de esta Sección debiendo acreditar dicha asistencia a la Junta de Gobierno.
 - c) Asimismo podrán ser miembros de la Sección aquellos Licenciados en Derecho que, aun no estando colegiados en el Colegio Provincial de



Abogados de A Coruña, pero cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, sean admitidos por la Junta de Gobierno de la Sección atendiendo a su dedicación profesional.

2.- Los miembros de la Sección, perderán su condición en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, mediante carta dirigido a la Junta de Gobierno.
- b) Por pérdida de su condición de colegiado.
- c) Por actuaciones contrarias a la ética y deontología profesional.
- d) Por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el punto primero de este artículo para ser miembro de la Sección.

Artículo 4º.- Órganos de la Sección.

Son órganos de la Sección:

- a) El Presidente
- b) El Secretario.

Tanto el Presidente como el Secretario serán elegidos por los miembros de la sección y su mandato lo será por cuatro años, prorrogables sin límite de tiempo.

Artículo 5º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 6º.- Funciones del Presidente.

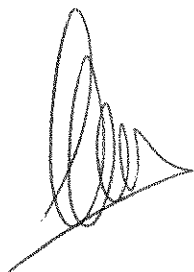
Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Sección.
- b) Confeccionar el orden del día de las sesiones de la Sección; pudiendo delegar dichas funciones en el Secretario.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Sección.
- d) Representar a la Sección en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- e) Realizar las necesarias funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 7º.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Sección y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para las reuniones de la Sección.



- c) Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Sección.
- e) Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Sección que así lo solicitasen.
- f) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- De las Reuniones de la Sección.

1.- La sección se reunirá una vez al trimestre, salvo los meses de agosto y septiembre, a fin de cumplir con los objetivos de la Sección establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos.

2.- Presidirá la reunión mensual de la Sección, el Presidente o la persona que lo sustituya en caso de ausencia nombrada por los miembros que concurran a la reunión, siendo asistido por el Secretario que levantará acta-resumen de las sesiones y de los acuerdos a que se lleguen y se adoptarán por mayoría simple.

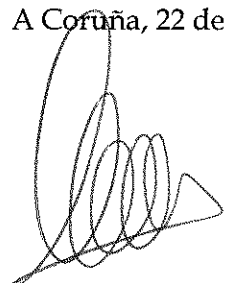
Artículo 9º.- Disolución de la Sección.

La Sección se disolverá:

1.- Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines u objetivos que se establezcan en el art. 2º de esos estatutos.

2.- Por voluntad de sus miembros en reunión convocada al efecto y por unanimidad en primera convocatoria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros en segunda convocatoria.

A Coruña, 22 de abril de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final horizontal stroke.